

Sententiae et Apophthegmata in Ludovico Granatensi

José GONZÁLEZ VÁZQUEZ
Ángel SORIANO VENZAL
Universidad de Granada

Resumen

Tres cuestiones nos planteamos en este artículo: primera, qué preceptiva heredó la retórica renacentista del mundo clásico sobre sentencias y apotegmas; segunda, qué conocía sobre ésta nuestro dominico granadino y qué interpretación hace de ella; y, por último, qué diferencias establece entre ambos recursos Fray Luis de Granada.

Abstract

We pose three questions in this article: First, wich doctrine was inherited by the Renacentist rhetoric from the Classic World about sententiae and apophthegmata; Second, what did our “dominico” from Granada know about is?, how did he understand its contents? Last but not least, what differences were established between both resources by Fray Luis de Granada?.

Palabras clave: Retórica, Luis de Granada, *Sententiae*, *Apophthegmata*.

0. En el último tramo de su vida, Fray Luis de Granada publicó las obras que mostraban cómo debía formarse el predicador, y éstas, por tanto, dejaban claro cuál era su posición respecto a cómo entender elocuencia, retórica y predicación. Se trata de un conjunto de obras intrínsecamente relacionadas para comprender el genuino pensamiento referente a estas tres materias que tantas teorías y posicionamientos estaban originando durante todo el siglo XVI, y con más relevancia tras el Concilio de Trento. En 1571 vio la

luz la *Collectanea Moralis Philosophiae...*¹; poco después, en 1576, su *Ecclesiastica Rhetorica...*²; y, por último, en 1585, la *Silua locorum...*³. Éstas no tienen como fin una exposición de la doctrina católica, aunque tengan que ver, en último término, con ella, pues la finalidad de este conjunto -al que hay que unir sus sermones- no es otro que auxiliar y formar al predicador *para convertir almas*⁴. Sin embargo, pese a formar un conjunto teórico-práctico, hay que dejar constancia de la autonomía y singularidad de cada una, hasta el punto de que la primera de ellas, la *Collectanea*, es un acopio metódico, que a simple vista poco tiene que ver con las otras dos, de sentencias y apotegmas⁵. De los tres libros que forman la *Collectanea* dedica los dos primeros a las sentencias, y a los apotegmas tan sólo el último. Y aunque sólo sea por la atención que le dedica, es evidente que las sentencias ocupan no sólo el grueso de esta obra con diferencia, sino también la importancia que, como recurso, tiene frente a los apotegmas para el *studiosus concionator*⁶. No vamos ahora a adentrarnos en las razones que intervienen en el despliegue de las sentencias y apotegmas

1. *Collectanea Moralis Philosophiae, in tres tomos distributa*. Lisboa (1571, editio princeps, Francisco Correas).

2. *Ecclesiasticae Rhetoricae, siue de ratione concionandi*. López Muñoz M. (ed.). Tesis doctoral inédita dirigida por González Vazquez, J. Universidad de Granada, 1994.

3. *Silua locorum qui frequenter in concionibus occurrere solent*. Salamanca, 1585, Herederos de M. Gast.

4. Así lo da a entender el propio fray Luis desde muy temprana edad cuando en una de sus cartas dice, *semejante locura es esta a la que yo tenía estudiando allá* [en el colegio]: *mucha retórica para convertir almas*. *Carta a Carranza* publ. por Huerga A. en *Hispania 10* (1950), p.329.

5. No es casual que las sentencias estén extraídas de Séneca, sobre todo, y de Plutarco, y los apotegmas de un elenco variado de *auctores*, con especial incidencia en algunos contemporáneos suyos como Erasmo. Aunque esto último no es objeto de las presentes páginas, para una información general sobre la recepción de Séneca, vid. Blüher, K.A. *Séneca en España*, Madrid, 1983, ed. de Juan Conde; para Erasmo, vid. Bataillon M. *Erasmo y España*. Madrid, 1985; y sobre la literatura de sentencias, Bleuca A. "La littérature apophthegmatique en Espagne", en *L'Humanisme dans les Létres Espagnoles*, Agustín Redondo (ed.) París, 1979 pp.119-132; cfr. también Blanco M. "Les recueils d'apophthegmes; les vertus strategiques du bon mot" en *Les Rhétoriques de la Pointe. Baltasar Gracián et le Conceptisme en Europe*. París, 1992, pp.586...

6. Cf. *Eccles. Rhet.*, op.cit.en nota 1., dedicatoria a la Uniuersidad de Évora.

como soporte de una materia que conformará esta obra en su conjunto, sino que intentaremos explicar la razón retórica luisiana que justifica su uso. Desde esta posición, nos hemos planteado tres cuestiones: primero, qué preceptiva legaba el mundo clásico sobre sentencias y apotegmas al siglo XVI; segundo, qué conocía de ésta nuestro dominico y qué interpretación hace; y, por último, qué diferencias establece entre estos dos recursos el maestro Granada.

1. De Aristóteles⁷ asume Cicerón y luego Quintiliano la doctrina sobre la sentencia (*gnome, sententia*). En principio, Aristóteles encuadra la sentencia junto al ejemplo y el entimema. Tienen en común el ser pruebas demostrativas válidas para los tres géneros de discursos, pues son un modelo, en fin, de razonamiento lógico. Sin embargo, y pese al carácter individual de la sentencia que el mismo Aristóteles reconoce, la considera como una mera variedad del entimema, o como un entimema reducido. No hace, a lo que parece, sino seguir la doctrina expuesta en la *Ret. a Alej.*⁸, que considera muy relacionados la sentencia y el entimema⁹. Cuando éste trata de forma individual las sentencias (*gnomai*), despliega un esquema lógico de actuación. Así, primero las define, luego las clasifica y, por último, habla de su utilidad y uso. Toda esta teoría será luego asumida por los rétores romanos con apenas variación.

La sentencia, por tanto, es un pensamiento universal que no está limitado a un caso particular, aunque se utilice en una *quaestio finita*¹⁰ como prueba o como adorno. Como prueba, la sentencia aporta un juicio o una afirmación general que se apoya en una sabiduría comúnmente aceptada, y como adorno proporciona una luz¹¹ al entendimiento. Estamos ante un sentido común de toda una comunidad, que puede referirse tanto a personas como a

7. *Rhet.* II, 94a 20 ss. ed. de Tovar A., Madrid, 1985.

8. *Ret. a Alej.* 11. ed. de Sánchez Sanz J., Universidad de Salamanca, 1989: *Hay dos tipos de sentencias, la reconocida y la paradójica. Cuando digas una sentencia reconocida no tienes que aportar razones... en cambio cuando digas una paradójica has de expresar las razones.* Cf. otros lugares, como 7.2, 11.6, 14.5, 15.2, 18.4, 18.10, 22.2, 32.3..., donde aparece el par entimema-sentencia.

9. Con la sentencia, el entimema comparte la conveniencia de una formulación concisa (15.2), el carácter ornamental (15.2, 22.2, 32.6), y el valor como fórmula de cierre para determinados apartados del discurso (32.8, 35.16, 36.18). Citamos por la ed. de Sánchez Sanz.

10. Cfr. Lausberg. H. *Elementos de Retórica literaria*, Madrid, 1983, págs. 22 y sigs.

11. Quint. 8.5.2.: *consuetudo iam tenuit ut... lumina...sententias.*

cosas¹². Aunque el Estagirita distingue cuatro tipos de sentencias, en rigor pueden reducirse a dos tipos, las que van con demostración y las que van sin demostración. Las primeras expresan algo paradójico o controvertido, de ahí su *ratio* o demostración, y las segundas son claras por ser conocido su contenido de antemano. Las primeras, las que van con demostración, o son parte de un entimema o son verdaderos entimemas, y así se usarán como conclusión o cierre en el primer caso, y como premisa en el segundo. En cambio, en las sentencias conocidas de antemano por su claridad, las que van sin demostración, las hay que son tal cual, y las hay que son oscuras, por lo que convendría establecer en ellas su razón, su demostración, su porqué. A éstas últimas pertenecerán, como vamos a ver, los apotegmas. Pese a esta clasificación nítida, hay que insistir y poner de manifiesto que Aristóteles, según declara cuando define las sentencias, piensa en todas ellas como en entimemas, circunstancia ésta que no se dará en la retórica posterior, que sólo considera entimemas las sentencias *cum ratione*. Además, para el Estagirita las sentencias sólo tienen un valor dialéctico, pero no científico. Por ello, las sitúa en el género deliberativo, pues trata de cuestiones *que son susceptibles de elección o rechazo en lo tocante a la acción*¹³. Hasta aquí la teoría retórica sobre las sentencias, pero ¿qué se nos dice sobre los apotegmas?. Casi nada, a decir verdad. Escasamente los refiere Aristóteles¹⁴. Los apotegmas, según éste, son esos dichos que enuncian lo que no dicen, al igual que los enigmas, con la salvedad de que estos últimos, además de aportar una enseñanza como los apotegmas, encierran una *metáfora* y, por tanto, se clasifican como un tropo subsumible en la metáfora¹⁵. En cambio, los apotegmas no guardan en sí ninguna metáfora, en el sentido aristotélico, ni son, por tanto, englobables dentro de los tropos. Ahora bien, tanto los enigmas como los apotegmas son sentencias. Por consiguiente, los apotegmas se engloban entre las sentencias que por su falta de claridad, producto de su brevedad, necesitan que se les añada la razón o demostración. Luego estamos ante sentencias que van sin

12. Ar. *Rhet.* II, 94a 21.2. Cfr. *Rhet. Her.* 4,17,24: *sententia est oratio sumpta de uita, quae aut quid sit aut quid esse oporteat in uita breuiter ostendit.*

13. Cf. Ar. *Rhet.* II, 94a 25.

14. Cf. Ar. *Rhet.* II, 94a 30,35; III 12a 20.

15. Cf. Ar. *Rhet.* III, 12a 21ss; Cicerón, *De Orat.* III, 42, 167, recoge esta misma idea: *est hoc [la metáfora] magnum ornamentum orationis, in quo obscuritas fugienda est, etenim genera fiunt ea quae dicuntur aenigmata.* Cf. etiam Ar. *Poet.* 58a 22ss.

demostración pero que por su estilo o forma, esto es, por su brevedad que engendra oscuridad, necesitan de la demostración. Aristóteles habla de *apotegmas lacónicos*. Todos los apotegmas serán sentencias, pero no todas las sentencias serán apotegmas. Comulgan con las características propias que definen a las sentencias, aunque mantienen de específico esa aparente falta de claridad, y la necesidad de llevar su *ratio* o demostración.

2. Fray Luis de Granada trata el tema de las sentencias en el libro II, cap. XIII, de su *Eccles.Rhet.*, que está dedicado a la *inuentio*. Comparte capítulo con el epifonema que, en palabras del dominico, no deja de ser una sentencia¹⁶. Asume fray Luis la teoría de Aristóteles al considerar las sentencias como algo propio de la elocución, esto es, una figura de dicción, pero que atañe muy directamente a la invención, o sea, una figura de pensamiento. Es un adorno propio de la elocución, pero, al formar parte o mezclarse con la argumentación, nos deja ver su evidente relación con la invención, por ello es tratada en el libro II de su *Eccles.Rhet.*, que está dedicado a la argumentación, y no será considerada donde la elocución. Es una forma de organización distinta a la clásica, que pone de manifiesto el pensamiento luisiano sobre la importancia que debe tener la sentencia y la invención para el retor eclesiástico, esto es, el predicador. Y al tiempo, deja entrever con nitidez que el discurso debe apoyarse en la invención además de la elocución, un pensamiento muy clásico que por entonces empezaba a descompensarse. La sentencia, como parte de la invención, proporciona al discurso del predicador *decoro y utilidad*. Así la sentencia viene a ser un recurso eficacísimo para incidir en el fin de todo discurso, el persuadir, así como para incidir en el medio, *dispositio et elocutio*, que hará realidad el discurso, y esto es lo propio del *aptum*. Por tanto, la sentencia tiene que ver con el discurso¹⁷, y con su fin, el persuadir¹⁸. Ambas ideas no pueden separarse,

16. *Haec sententia* [habla del epifonema] *ex re narrata aperte consequitur*. (Págs.152 y sigs. de la cit.ed.).

17. Cfr. Lausberg. Madrid 1983 pp.234: lo *aptum* es la *uirtus dispositionis* y, por ello, también una *uirtus elocutionis*.

18. Cfr. *Rhet. Her.* III, 2ss: *omnem orationem... finem sibi conueniet utilitatis proponere, ut omnis eorum ad eam totius orationis ratio conferatur*. La idea arranca ya de Aristóteles *Rhet.* I 58b, hecho éste que el propio Cicerón reconoce en *Inu.* II 156: *Aristotelis placet utilitatem, nobis et honestatem et utilitatem...* De esto podemos colegir que la noción retórica de *utilidad* aristotélica pasa a Roma derivada en dos

pues la segunda implica la primera. Hay que insistir en el hecho de que la sentencia es una *figura*, y como tal debería tratarse en la elocución. Esto fue lo usual y de forma exclusiva desde el momento en que se hizo manifiesta en Roma la literalización de la retórica, esto es, desde el momento en que la retórica entró en la escuela y caminó durante la Edad Media hasta llegar a conformarse como un tratado de la elocución¹⁹. Y sin embargo, fray Luis trata la sentencia dentro de la invención, lo que demuestra su conexión intelectual con el pensamiento clásico y a la vez su diferente óptica con la edad antigua al no tratarla dentro de la elocución. Nos deja claro fray Luis que, como figura tan relacionada con la invención, tiene que ver con la disposición en cuanto sirve sobre todo a la *narratio* y a la *argumentatio*, y con la elocución en la medida en que es un recurso de la *amplificatio*²⁰. Este uso le sirve a fray Luis para distinguir al predicador del orador, pues este último por atender a la causa no se valdrá de las sentencias, sino con rareza, frente al predicador que intenta formar al oyente, para lo que es muy apropiado el uso de la sentencia. Por tanto, en esto, por poner un ejemplo tan sólo, podemos observar que nuestro dominico no crea una retórica al más puro estilo clásico, sino que desde esas retóricas clásicas engendra una nueva, esto es una Retórica Eclesiástica.

Bien es cierto que en su exposición sobre la sentencia fray Luis echa mano de toda la tradición antigua un tanto desordenadamente, lo que podría hacer pasar desapercibida su conciencia clara y nueva de cómo entender y tratar esta figura. Utiliza el término sentencia en su acepción general de *pensamiento*, incluso de una forma más amplia que la tradición clásica, a lo que no fue ajena la influencia de toda la tradición de la Edad Media. Incluye en esa acepción general, amén de la sentencia, figuras como los *adagios*, presumiblemente proverbios, e incluso un tipo especial que Quintiliano, según palabras de fray Luis, denomina *gnomai*, presumiblemente decretos y oráculos. Lo curioso es

ideas, *lo honesto y lo útil*, que no es sino *decorum et utilitas*. Por tanto, de la *utilitas* hay que derivar el *decorum*, y es preciso que ambas ideas marchen al unísono.

19. Cf. Curtius E.R. *Literatura europea y Edad Media latina*, Madrid, 1989, vol. I, cap. 3 y 4.

20. De hecho, el propio fray Luis considera como motivo para usar la sentencia el hecho de ser ésta contraria a la búsqueda de la brevedad en el discurso, que, por lo demás, sería lo propio del orador -dicha brevedad- al atender a la causa, según Cicerón, y no del predicador, que mira por instruir en las costumbres. Cfr. págs. 145 y sigs. de la ed. cit.

que entre tantos tipos de sentencias no hay una sola mención de los apotegmas, cuando tanto uso hizo de ellos. En esto le influyó el hecho de que las retóricas romanas no recogen el apotegma como figura autónoma, y, si embargo, los apotegmas se pusieron de moda durante el siglo XVI²¹. Conviene aclarar que el término retórico de *sententia*, tal como se entendía en la Antigüedad, tuvo una fuerte evolución durante la Edad Media de la que no se pudo sustraer ni el s.XVI, ni por supuesto fray Luis de Granada. Las sentencias tenían un origen conocido, las sustentaba un *auctor*. Éste para la Edad Media no sólo tiene valor científico, y así v.g. se estudiaba en Galeno medicina o historia en Orosio..., sino también valor ejemplar, y asumen el papel de ser fuentes que proporcionan normas prácticas de conducta. De ahí que se hicieran colecciones de sentencias para poder memorizarlas y en un riguroso orden alfabético. Al lado de éstas se creaban otras sentencias como medio de agudizar el ingenio²². Bien es verdad que, como figura, la retórica clásica asume el hecho de que éstas sean creadas, al menos no dicen nada al contrario, junto a las que no lo son, pero no tomaron este distingo como base de la organización de las sentencias como vemos que hace fray Luis. En el s.XVI las sentencias tenían un *auctor* detrás, y a la vez, al menos con fundamento teórico desde fray Luis,

21. Un género literario sobre la sentencia (sean sentencias, aforismos, máximas, apotegmas...) cobró carta de naturaleza durante los siglos XVI y XVII. Pese a la tradición medieval de recopilar sentencias, fue Erasmo, entre otros, quien avivó este género. Hasta ahora parece no haberse prestado atención al hecho de que fray Luis fue continuador de ese género y pieza clave para entender el más que notable desarrollo del mismo en el s.XVII: baste recordar el *Oráculo manual* de Gracián, *Proverbios morales* de Alonso de Barros, *Tácito español ilustrado con aforismos*, de Baltasar Álamos de Barrientos, entre otros.

22. El propio Curtius hace remontar esta costumbre de crear sentencias no sólo a la Edad Media, en la que es evidente como juego retórico, y de lo que aduce ejemplos, sino también a la Edad Antigua. Para ello presenta como testimonio a Ateneo, *Deipnosophistas* X, 456. Cf.op.cit. p.92: *Clearco de Solos... nos refiere cómo jugaban nuestros antepasados. Uno recitaba un verso, y otro debía continuarlo, alguien decía una sentencia, y algún otro tenía que contestar con un verso de otro poeta que contuviera la misma idea*. No conozco ningún otro ejemplo clásico que hable del tema, pero parece que el juego no consistía exactamente en *crear otra sentencia*, a tenor de lo que cuenta Ateneo. Lo cierto es que sí era una técnica de enseñanza desarrollada durante la Edad Media, y de la que se va a hacer eco fray Luis.

también es posible crearlas *ex nouo*, lo que permite al predicador o bien a todo hacedor de un texto equipararse a un *auctor*. Esto tendrá sus consecuencias en la medida en que será punto de apoyo para la revitalización de autores sentenciosos, como Tácito o Séneca..., así como en el desarrollo del estilo sentencioso de finales del s.XVI y todo el s.XVII.

Distingue fray Luis dos tipos de sentencias. En primer lugar, sentencias que uno mismo construye de acuerdo con el tema, y que podrá utilizar en todas las partes del discurso, pues no sólo son importantes a la hora de probar o argumentar, también lo son a la hora de narrar y provocar emociones. Entre éstas hay que diferenciar aquellas que se dicen populares, pues son acogidas por todos, v.g. *ira est brevis ad tempus stultitia*, de aquellas otras que se condensan y se presentan con gran agudeza a veces en tan solo un sintagma, v.g. *esca malorum uoluptas*. Y, además de proporcionar *copia*, esto es, abundancia - o sea lo propio de la amplificación-, y *grauitas*, esto es autoridad, todo lo cual es propio de las sentencias en su conjunto, tienen de específico que, para fray Luis, este tipo de sentencias que se crean por el autor, cierran siempre una narración, bien como un pensamiento que se extrae de lo que se dice, y aquí tendremos que pensar en los apotegmas, bien como una razón probatoria de lo que se dice, muy propio del estilo sentencioso que tanto éxito tendrá desde la época luisiana.

Una segunda clase de sentencias, siempre según la teoría de fray Luis, es aquella que busca en los *auctores*, y por tanto están creadas y sancionadas por la *consuetudo*. Estas sentencias de *auctor* se clasifican en *sententiae simplices*, y *sententiae duplices*. Las primeras, a su vez, diferencian entre las que son un epílogo (como un pensamiento argumentante a una *propositio*²³), y las que son una *brevis expositio* que precede al final. Las segundas, en cambio, pueden ser *cum ratione* o *sine ratione*. Aquí se sirve fray Luis de toda la teoría clásica, y ello le permitió considerar la sentencia como un pensamiento de amplias miras que tiene el peso, en este caso, de la tradición, y no sólo como un dicho agudo ingenioso creado *ad hoc*. Fray Luis no se plantea el problema de la relación entre las sentencias y el entimema, como tampoco si éstas tienen carácter dialéctico o científico. No ha lugar en el s.XVI: recuérdese, por ejemplo, cómo el aspecto científico y dialéctico se entrecruzan durante la Edad Media.

23. *Sententiae quae confirmantur subiectione rationis.*(*Rhet. Eccles.* ed. cit.p.146).

3. Si la tradición clásica que recibe fray Luis²⁴ es parca en teoría sobre los apotegmas, de los que a nivel teórico nada nos dirá el propio fray Luis, hay que bucear en las formas literarias del mundo antiguo, y sobre todo de la Edad Media para entender el desarrollo de esta literatura en la época luisiana. Por tanto, si ya conocemos la escasa teoría sobre los apotegmas que nos presenta Aristóteles, y hemos visto cómo no son recogidos por los rétores romanos con aquella pristina entidad aristotélica, nos resta considerar qué ocurre durante la Edad Media. Fray Luis conocía, y asumía, las colecciones de apotegmas de la Antigüedad, como las que nos ha legado Plutarco, al tiempo que las de su siglo, como las de Erasmo y las de la tradición medieval sobre *dichos y hechos*. En el primero, ante todo, aprende por experiencia cómo eran éstos, qué forma tenían, y así sabe que no sólo recogen los apotegmas un dicho oscuro, sino también una *ratio*, un pequeño relato que da luz sobre el dicho. Que tenía conciencia del cómo de esta literatura apotegmática, podemos advertirlo en el hecho de que además de hacer una recopilación, más o menos extensa, de apotegmas ya dados por la tradición, extraía apotegmas de otras fuentes que nada tenían que ver con este tipo de literatura, bien obras generales (Laercio...), bien de sermones (Estobeo...) y demás literatura cristiana. Con todo este material organiza fray Luis su libro de apotegmas según el esquema que había seguido para las sentencias. Sin embargo, y de forma diferente, trata las sentencias como un material más que nada formativo para el predicador, por ser pensamientos que intercalan razones o demostraciones amplias, y en cambio los apotegmas como un material informativo y por ello más aptos, por su propia naturaleza a lo que parece, para un uso directo en el sermón. Los apotegmas llevan en sí una pequeña narración o historia de un personaje, y una respuesta, aguda y oscura, creada por este mismo personaje sobre el tema planteado. De hecho, son las características que dejó establecidas Aristóteles para esta figura. Así pues, en el apotegma se da la narración -tal como recomendaba el Estagirita- que es la *ratio*, y el personaje que creará la *sententia* -breve y oscura.

24. Cf. "Pervivencia de la teoría retórica clásica en algunas retóricas eclesiásticas españolas del s.XVI", González Vazquez J. y López Muñoz M., en *La recepción de las artes clásicas en el s.XVI*, ed. Sánchez Salor, E. et alii, Universidad de Extremadura, 1996, págs. 291 y sigs.

Hay que insistir en el hecho de que el término sentencia tiene significados distintos. De su contenido más general, significando un pensamiento de un *auctor* que podía extenderse al llevar una demostración, *ratio* -y de ahí que se muestre idóneo desde esa perspectiva de contenido para la formación del estudioso-, se explota por la literatura el uso de la sentencia como dicho o pensamiento de un *auctor* sin demostración, lo que la convertirá en una cita, cuyo desarrollo es manifiesto en los siglos de oro, y será señal de esa tan manifiesta erudición de los escritores del barroco. El propio fray Luis hace uso en su *Collectanea* de estos dos significados del término sentencia al extraer pensamientos de unos *auctores*, Séneca y Plutarco, que ayudarán a la formación del predicador, y, por otro lado, al ir reseñando en los márgenes de estos extractos aquellas sentencias, que siendo de *auctor*, se muestran factibles de ser memorizadas y usadas como figura, como cita. Pero amén de este tipo de sentencias, existían las más específicas, no adscritas al pensamiento de un *auctor* pero recogidas de obras de *auctores*, que daban a conocer la sentencia de un personaje ejemplar y que eran muy adecuadas para usar directamente en los sermones: los apotegmas. Estos tomaron cuerpo de naturaleza en el s. XVI, no sólo por la revitalización del mundo clásico, también por el hecho de su relación con los *exempla* medievales. El ejemplo o paradigma -términos técnicos de la retórica clásica-, relataba hechos ejemplares; se trata de una historia que se inserta a modo de testimonio. En la Edad Media se entendió el ejemplo como un relato en general que recogía tanto hechos como dichos de algún personaje ejemplar²⁵. Los *exempla* medievales recogían colecciones de hechos y dichos memorables, y así se trasladó a las literaturas romances²⁶. Los apotegmas suponían casos concretos de ejemplos, pues ambos son un relato de un personaje que, en el caso del apotegma, siempre llevaba la expresión de un dicho. En fray Luis se ve clara la conexión de ambas figuras, pues utiliza apotegmas de autores que habían escrito sobre ello, (Plutarco, Erasmo...), y extrae otros de autores medievales que en realidad son ejemplos, como el caso

25. Es evidente su relación con la *imago*: cfr. Cic. *De oratore* I, 18 y Quintiliano, XII,4.

26. Juan de Garlandia recoge el concepto medieval en estas palabras: *exemplum est dictum uel factum alicuius autentice persone dignum imitatione* (*Romanische Forschungen* XIII, 1902, pp.888), citado por Curtius, op.cit.p.94. Para el problema de los ejemplos, cf. Ricard "Pour une histoire de l'exemplum dans la littérature religieuse moderne" en *Les Lettres Romanes* VIII, 1954, pp.199-224.

de Francisco de Siena. Si se consideraron los apotegmas como subsumibles en los ejemplos -caso de fray Luis-, ello impidió también su tratamiento como figura independiente. En los apotegmas ve el maestro Granada una narración ejemplarizante que incluía un dicho agudo y funcionaba como ejemplo en el sermón, por lo que -al igual que las sentencias como citas- era recomendable para informar sobre todo el sermón, sin que ello mermara su valor probatorio.